

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MELISSA SANTIAGO TORRES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0044

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O
LUMA ENERGY LLC
QUERELLADA

ASUNTO: Vista Evidenciaria

ORDEN

El pasado 25 de agosto de 2022, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* contra la Autoridad de Energía Eléctrica y/o LUMA Energy LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querellante solicita la eliminación de unos cargos de irregularidades en el consumo de energía eléctrica que fueron investigados y facturados por la Autoridad de Energía Eléctrica el 11 de abril de 2013.


El 28 de septiembre de 2022, la Querellada, LUMA, presentó ante el Negociado de Energía *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*. Mediante esta, solicitó término adicional de treinta (30) días para presentar la contestación a Querella. Ello, dado a que el personal necesario para realizar la evaluación de las alegaciones objeto de esta Querella se encuentra trabajando en la recuperación y restablecimiento del servicio eléctrico en Puerto Rico tras el paso del huracán Fiona por la isla. Así, el 29 de septiembre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a LUMA hasta el 27 de octubre de 2022 para presentar la Contestación a Querella.

Llegado el 27 de octubre de 2022, LUMA presentó *Moción de Desestimación* mediante la cual solicitó la desestimación de la *Querella* de epígrafe por falta de parte indispensable al no citar como Co-querellado a LUMA Energy Servco, LLC.

Entendemos que la Querella y Citación fueron debidamente dirigidas a LUMA Energy. El simple hecho de que en el epígrafe el Querellante haya incluido “LUMA Energy, LLC” sin la palabra “Servco” no puede entenderse como que se dejó de incluir a una parte indispensable o a la parte contra quien se dirige la reclamación.

Evaluada la totalidad de las circunstancias, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud presentada por LUMA. Se **ORDENA** a LUMA presentar dentro del término de diez (10) días Contestación a la Querella.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 10 de enero de 2023. Certifico, además, que hoy, 10 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0044 y he enviado copia de esta: juan.mendez@lumapr.com y wlidespacholegal@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Corp.

Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Winkel Lloréns Irizarry

Urb. Las Delicias,
3791 Calle Guanina
Ponce, PR 00728

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de enero de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria